

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2024-2025
APROBADA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024
(P. DE O. NÚM. 15, SERIE 2024-2025)**

Fecha de presentación: 27 de septiembre de 2024

ORDENANZA

PARA ESTABLECER EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ENERGÉTICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA OPERACIONAL, PRINCIPALMENTE RESPONSABLE DE ATENDER Y CANALIZAR TODO LO RELACIONADO A LOS ASUNTOS ENERGÉTICOS EN LA CIUDAD CAPITAL; ASÍ COMO VELAR POR LA DEBIDA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA ESTABLECIDA, EN BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS LOS SANJUANEROS; AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO XIX A LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” Y RENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO XIX COMO CAPÍTULO XX, A FIN DE ADOPTAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ENERGÉTICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), declara política pública “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”. En esa dirección, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés

[Handwritten blue ink marks: a signature, the letters 'APP', and a checkmark]

público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal, faculta a los municipios para ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Dicha Ley faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: En virtud del inciso (q) del Artículo 1.010 del referido Código, el Municipio de San Juan está facultado para “[d]iseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 del Código Municipal establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Dicho Artículo, faculta a los Alcaldes para crear mediante ordenanza, las unidades administrativas que entiendan necesarias. Disponiéndose, además, que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: En el 1927 se creó el Sistema de Utilización de las Fuentes Fluviales en Puerto Rico. Ello, con la idea de que, generalizar el uso de fuerza eléctrica que pudiese producirse a bajo costo y suministrarse a precios económicos y en cantidad suficiente, constituiría una base esencial para el desarrollo industrial y para promover una mejor calidad de vida en Puerto Rico. Buscando proveer un servicio más eficiente y económico, y expandir el servicio de electricidad a todo Puerto Rico en miras a promover el desarrollo industrial en toda la Isla, el Gobierno de Puerto Rico comenzó el proceso de expansión de la energía eléctrica en el 1937 con la compraventa de la Ponce Electric Company y la eventual creación de la Autoridad de Fuentes Fluviales, luego llamada Autoridad de Energía Eléctrica¹.

POR CUANTO: La Ley 17-2019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, establece como uno de sus objetivos “[r]educir, hasta eventualmente eliminar, el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva, garantizando la estabilidad del Sistema Eléctrico mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. Para ello, se establece una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un mínimo de 40% para en o antes del 2025; 60% para en o antes del 2040; y 100% para en o antes del 2050”. Además, el referido estatuto impone a los municipios el deber de ser consumidores eficientes y responsables y promover la conservación y la eficiencia energética en aras de mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y de los ecosistemas de Puerto Rico.

POR CUANTO: Ante la realidad energética a la que nos enfrentamos todos los puertorriqueños, el señor Alcalde de San Juan ha determinado establecer un Departamento con la encomienda y la responsabilidad de atender y canalizar todo lo

¹ Exposición de Motivos Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”.

relacionado a los asuntos energéticos en la Ciudad Capital; así como velar por la debida implementación de la política pública energética establecida. Esta Política Pública incluye, pero no estará limitada a, asegurar al Municipio la disponibilidad de abastos e insumos energéticos, respondiendo a las necesidades energéticas del Siglo XXI, así como desarrollar el establecimiento de un modelo de sistema eléctrico en el Municipio en el que se maximice el aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles y se empodere al consumidor a que forme parte de la cartera de recursos energéticos mediante la adopción de estrategias de eficiencia energética, respuesta a la demanda y la instalación de alternativas de producción de energía, entre otras. Ello, como parte de nuestro compromiso de superar todos los retos que la generación de energía representa, en beneficio de la calidad de vida de todos los Sanjuaneros.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se establece el “Departamento de Asuntos Energéticos del Municipio de San Juan”, como unidad administrativa del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 2da.: Se renumera el actual Capítulo XIX como Capítulo XX y se añade un nuevo Capítulo XIX a la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, mediante el cual se adopta el “Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Asuntos Energéticos del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“CAPITULO XIX

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ENERGÉTICOS

DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 19.01.- Título

Este Reglamento se denominará y podrá ser citado como el “Reglamento del Departamento de Asuntos Energéticos del Municipio de San Juan”.

Artículo 19.02.- Organización

A tenor con las disposiciones del Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante el “Código Municipal”), se organiza el Departamento de Asuntos Energéticos del Municipio de San Juan (en adelante, el “Departamento”) como Unidad Administrativa Operacional del Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan, (en adelante, el “Municipio”).

Artículo 19.03.- Misión y Funciones

El Departamento será la unidad administrativa principalmente responsable de atender y canalizar todo lo relacionado a los asuntos energéticos en la Ciudad Capital, así como implementar la política pública energética establecida por la Ley 17-2019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico” y tendrá las siguientes funciones:

- (1) Llevar a cabo la coordinación, gerencia y manejo de microrredes de las instalaciones municipales.
- (2) Velar por la implantación en el Municipio de estrategias para lograr eficiencia en el consumo de la energía eléctrica y hacer recomendaciones para establecer programas y estrategias que fomenten el consumo eléctrico de manera responsable y en protección a nuestros recursos. A esos fines, evaluará y hará recomendaciones en el proceso continuo de planificación, consulta, ejecución, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos energéticos de la Ciudad Capital, incluyendo los servicios para proveer los mismos.
- (3) Evaluar y hacer recomendaciones, al Alcalde, así como a los demás departamentos u oficinas del Municipio sobre alternativas que permitan al Municipio fortalecer la confianza y resiliencia de nuestro sistema eléctrico a través del desarrollo e interconexión de microrredes descentralizadas y recursos de distribución de energía, incluyendo, pero no limitado a la generación de energías renovables, y sistemas de

ciclo combinado. De igual forma, administrar de acuerdo a los parámetros de ley correspondientes los fondos para el diseño construcción y desarrollo de estos sistemas.

- (4) Velar y hacer recomendaciones para la obtención de servicio eléctrico a un costo asequible, justo y razonable. Evaluar tarifas propuestas y cualquier otro tipo de cargo que cualquier compañía de energía procure cobrar, de manera que estas, y cualquier otro tipo de cargo sean justos y razonables y consistentes con prácticas fiscales y operacionales aceptadas que proporcionen un servicio confiable, al menor costo razonable.
- (5) Evaluar y hacer recomendaciones a fin de cumplir cabalmente con todas las leyes y reglamentos ambientales vigentes y aplicables, en aras de mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y de los ecosistemas de Puerto Rico.
- (6) Evaluar y hacer recomendaciones a fin de asegurar al Municipio la disponibilidad de abastos e insumos energéticos, respondiendo a las necesidades energéticas del Siglo XXI.
- (7) Evaluar y hacer recomendaciones de manera que se utilicen adecuadamente todas las aportaciones, subsidios o contribuciones directas o indirectas para servicio eléctrico conforme a los objetivos para los cuales fueron creadas y hechas disponibles.
- (8) Desarrollar el establecimiento de un modelo de sistema eléctrico en el Municipio en el que se maximice el aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles y se empodere al consumidor a que forme parte de la cartera de recursos energéticos mediante la adopción de estrategias de eficiencia energética, respuesta a la demanda, la instalación de alternativas de producción de energía, entre otras.
- (9) Velar por que se logre una red eléctrica en el Municipio que contemple el desarrollo e integración de comunidades solares, el trasbordo de energía y la creación de microrredes, cooperativas eléctricas o cooperativas de energía, como alternativas y

herramientas para aumentar el acceso a energía renovable, y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales.

- (10) Promover esfuerzos educativos para concientizar a la ciudadanía sobre estrategias de eficiencia energética, reducción de consumo, generación distribuida y otras herramientas disponibles para empoderar al consumidor y lograr que este tome mayor control sobre sus hábitos de consumo energético.
- (11) Reforzar la investigación y el desarrollo de la energía solar, hidroeléctrica, eólica y oceánica, entre otras tecnologías de generación sustentables para maximizar su uso.
- (12) Hacer recomendaciones para el desarrollo de programas de generación de energía, eficiencia y alternativas de respuesta a la demanda.
- (13) Evaluar y hacer recomendaciones a fin de reducir la dependencia de las instalaciones municipales en fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, y desarrollar planes a corto, mediano y largo plazo que permitan establecer una cartera de energía balanceada y óptima basada en el desarrollo de energía renovable para el Sistema Eléctrico del Municipio. En esa dirección, la Oficina promoverá y fungirá como encargada y facilitadora del “Programa de Energía Renovable de la Ciudad Capital”, establecido mediante la Ordenanza Núm. 1, Serie 2022-2023.
- (14) Realizar cualquier tarea o gestión relacionada a sus funciones que le asigne el Alcalde.

Artículo 19.04.- Cooperación de Oficinas y Unidades Administrativas del Municipio

Los Directores de todas las Oficinas y Unidades Administrativas del Municipio cooperarán con el Departamento a fin de cumplir con las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo con sus recursos disponibles, la capacidad fiscal y la misión de cada Oficina o Unidad Administrativa.

Artículo 19.05.- Estructura Organizacional

El Director del Departamento será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Este responderá directamente al Alcalde y realizará sus funciones a

través de la estructura interna que establezca a esos fines, de acuerdo a sus necesidades operacionales y a los dispuesto en este Reglamento, el Código Municipal y las ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva del Municipio.

Artículo 19.06.- Disposiciones Generales

No se entenderá que las disposiciones de este Reglamento restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos al Municipio por el Código Municipal o por cualquier otro estatuto o reglamento adoptado al amparo de esta o cualquier otra ley.

Artículo 19.07.- Normas de Interpretación

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución de Puerto Rico, el Código Municipal y las demás leyes, reglamentos o normas del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico aplicables a la organización, funcionamiento y financiamiento de los programas, proyectos, obras, servicios y actividades asignadas al Departamento.

Artículo 19.08.- Enmiendas

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines y toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.”

Sección 3ra.: Se faculta a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan a llevar a cabo las transacciones de personal correspondientes, entiéndase, traslados, nombramientos o contrataciones del personal necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza. De igual forma, se autoriza el traslado o adquisición de la propiedad, presupuesto y materiales que se empleen o que sean necesarios con relación a las funciones, programas, obras, servicios o asuntos de la jurisdicción del Departamento.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de esta, la decisión, sentencia o resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

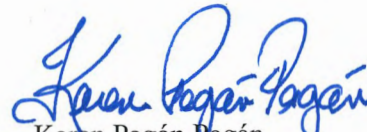

Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, KAREN PAGÁN PAGÁN, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, que consta de diez (10) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Julián E. Soto Camacho, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

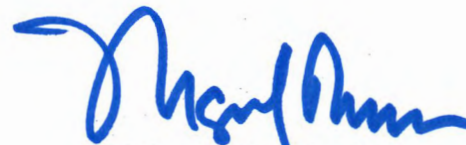
PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez (10) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 18, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de octubre de 2024.



Karen Pagán Pagán
Secretaria Interina

Aprobada: 8 de noviembre de 2024.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde

